

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARLEY HOYOS GÓMEZ Y/O.
DEMANDADO: MIGUEL HERNANDO SEGOBIA RUIZ, HOLMES HOYOS GÓMEZ y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 4003 007-2019-00795-02
SEGUNDA INSTANCIA

Santiago de Cali, 19 de abril de 2023

Por auto de 8 de marzo de 2023 notificado por estados virtuales el 9 del mismo mes, se admitió el recurso de apelación y se requirió al apoderado judicial de la parte apelante para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto presentara por escrito la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia proferida en audiencia el 09 de diciembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

No obstante y habiéndose advertido que se había cometido un error secretarial al insertar en dicho estado otra providencia que no correspondía a la que admitía y corría el respectivo traslado, con miras en preservar el debido proceso se volvió a notificar dicha providencia por auto del 28 de marzo de 2023, el cual se notificó por estados del 29 del mismo mes y año, habiendo transcurrido el término para sustentar el recurso los días 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023.

Durante el término concedido por la ley, el apelante no sustentó, en consecuencia, se procederá a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia el 09 de diciembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, acorde con lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia proferida en audiencia el 09 de diciembre de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto devuélvase el expediente al lugar de origen, previa cancelación de su radicación.

05

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760014003007-2019-00795-02

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4bf10fd212f473ab4f4292615e590a4f52cb6ae2aeb4f7a04653134bdfa5e7**

Documento generado en 19/04/2023 01:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>